



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las veinte horas con quince minutos del nueve de marzo de dos mil quince, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, el magistrado presidente dio inicio a la sesión privada y sometió a consideración del pleno cuatro proyectos de acuerdo, uno a cargo de su ponencia y tres del magistrado Yairsinio David García Ortiz, respecto de los siguientes medios de impugnación:

SM-JDC-229/2015
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo

ÚNICO. Se tiene por cumplido el acuerdo plenario dictado en el presente asunto, en virtud de que el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro instauró un proceso y emitió la resolución correspondiente al juicio promovido por José Manuel Farca Sultán y Eduardo Miguel Sánchez Yáñez, dentro del plazo previsto para tal efecto, asimismo, lo informó oportunamente a esta sala regional como le fue ordenado.

NOTIFÍQUESE. Archívese el expediente como asunto concluido.

SM-JDC-237/2015
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrado Yairsinio David García Ortiz

ÚNICO. Se tiene por cumplido el acuerdo plenario dictado el veintitrés de febrero de esta anualidad, en virtud de que el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León instauró y resolvió el medio de impugnación promovido por José Luis Garza Garza y lo informó a esta sala como le fue ordenado.

NOTIFÍQUESE. Archívese el expediente como asunto concluido.

SM-JDC-240/2015
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrado Yairsinio David García Ortiz

PRIMERO. Téngase por recibida la documentación de cuenta, y agréguese a los autos del presente expediente para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido el acuerdo plenario de reencauzamiento de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince.

NOTIFÍQUESE. Archívese el expediente como asunto concluido, y en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida por la responsable.

SM-JDC-253/2015
(Acuerdo plenario de
reencauzamiento)
Magistrado Yairsinio David
García Ortiz

I. El presente juicio es improcedente, pues se advierte que el actor omitió agotar la instancia local antes de acudir a esta Sala Regional, lo que conlleva al incumplimiento del principio de definitividad, configurándose con ello la causa de improcedencia prevista por el artículo 10, párrafo 1, inciso d), en relación con el 80, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acorde a lo que se expone a continuación.

El accionante controvierte el acuerdo CEE/CG/20/2015 del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual (entre otros aspectos) le negó su registro como candidato independiente a presidente municipal en San Pedro Garza García.

Aunque el legislador local no previó un mecanismo de tutela para que los ciudadanos puedan impugnar este tipo de actos, el promovente pudo haber acudido ante el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

Lo anterior, pues tal como lo ha sostenido esta Sala Regional, aun en ausencia de un mecanismo o recurso específico, los ciudadanos de Nuevo León pueden acudir al tribunal electoral local en defensa de sus derechos político-electorales; y esa autoridad está obligada a implementar un proceso apto para proteger las citadas prerrogativas, ya sea ampliando los alcances de los medios existentes, o bien, incorporando un procedimiento idóneo para tal efecto.

Luego, con independencia de las razones por las cuales el actor promovió directamente el presente juicio, existen circunstancias que impiden tener por satisfecho el requisito de definitividad, conforme a lo que se expone enseguida:

Actualmente, en el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León se encuentran pendientes de resolver dos medios de impugnación promovidos por el Partido Acción Nacional en contra del acuerdo que aquí se ataca.

En uno de ellos, se combate el que la autoridad administrativa comicial haya aprobado diversas modificaciones a la planilla de candidatos independientes al Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, encabezada por Lorenia Beatriz Canavati Von Borstel.

En el segundo de dichos medios de defensa, se controvierte la aprobación de las candidaturas independientes de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, para Gobernador del estado, así como de la planilla de municipales mencionada en el párrafo que antecede, señalando esencialmente que la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León indebidamente tomó como válidas las manifestaciones de respaldo ciudadano presentadas.



Precisado lo anterior, cabe resaltar que en el presente asunto el actor hace valer, entre otras cuestiones, las siguientes:

- Que fue irregular la forma en que la citada autoridad administrativa recibió y contabilizó las manifestaciones de respaldo ciudadano.
- Que existieron seiscientos noventa y tres apoyos que se debieron haber computado a favor de la planilla que encabeza el enjuiciante y no de la planilla liderada por Lorenia Beatriz Canavati Von Borstel.

Bajo estas condiciones, se advierte que los medios de defensa que tiene bajo su conocimiento el tribunal local guardan estrecha relación con la impugnación que se plantea ante este órgano de justicia federal.

Por tanto, resulta jurídicamente inviable considerar como definitivo el acuerdo combatido, ante la posibilidad de que pueda ser modificado o revocado por la instancia jurisdiccional estatal, lo cual de suyo inhibe la emisión de un pronunciamiento por parte de esta Sala Regional, a efecto de evitar la posible emisión de sentencias contradictorias.

II. Para preservar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el objeto de que el **Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León** pueda resolver la problemática jurídica de manera integral, **se reencauza** el presente asunto a dicho órgano jurisdiccional local para que, a partir de la notificación del presente proveído, **instaure** un proceso dirigido a proteger el derecho que se estima violado y **resuelva** lo que corresponda conforme a las reglas mediante las cuales se tramitarán los juicios de protección de los derechos político-electorales del ciudadano, debiendo informar a esta Sala Regional del cumplimiento dado al presente acuerdo, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello suceda.

Por tanto, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta sala regional que, previa copia digitalizada que se deje del expediente, remita las constancias originales al referido tribunal electoral local y realice las diligencias pertinentes.

Previa deliberación, se aprobó por unanimidad de votos los referidos proyectos de acuerdo.

Una vez desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, se declaró concluida a las veinte horas con treinta minutos.

Se levanta la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 35, párrafo segundo y 39, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este

Tribunal. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

A handwritten signature in black ink, featuring a large loop and several horizontal strokes.

IRENE MALDONADO CAVAZOS